

Expediente: **723/15-I1**

Carátula: **MEDINA PEDRO SEBASTIAN C/ LA NUEVA FOURNIER S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/05/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20291836098 - MEDINA, PEDRO SEBASTIAN-ACTOR

27252111544 - LA NUEVA FOURNIER S.R.L., -DEMANDADO

90000000000 - RACEDO, GUILLERMO GOTARDO-SÍNDICO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 723/15-I1



H105025642589

Juicio: "Medina, Pedro Sebastián -vs- La Nueva Fournier S.R.L. s/Cobro de pesos"- ME n° 723/15-I1.

S. M. de Tucumán, abril de 2025.

Y visto: la impugnación de la planilla de actualización de honorarios deducida por la parte demandada, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 12/09/2025, la letrada Mónica de Fátima Barone y el letrado Patricio Noble, practican planilla de actualización de honorarios profesionales regulados en sentencia definitiva del 15/12/2017.

Corrido el pertinente traslado, por presentación del 08/10/2024, la letrada Constanza del Carril, apoderada de la parte demandada, impugna las planilla presentadas en autos, alegando que no resultan ajustadas a derecho, ya que las sumas de dinero en concepto de honorarios regulados en la sentencia del 09/08/2023 estuvieron disponibles en la cuenta judicial desde el mes de febrero de 2024, y probablemente antes.

Señala que la letrada Barone presentó informe bancario del 22/02/2024, y la orden de pago fue librada recién el 07/05/2024, o sea tres meses después, por razones no imputables al demandado, pero si a los letrados ejecutantes.

Asevera que actualización sólo cabe al 07/05/2024, ya que, de lo contrario, los letrados seguirían reclamando "sine die" intereses en concepto de actualización de honorarios, debiéndose poner un límite a su cobro desmedido, con el pretexto de imputar los pagos primero a los intereses, y por último al capital. Agrega que es la segunda o tercera vez que se practica planilla por los mismos conceptos.

Practica nueva planilla de actualización de honorarios de la letrada Barone y del letrado Noble, y pide que se haga lugar a su planteo.

Mediante providencia del 14/04/2025, se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I - Analizadas la cuestión traída a estudio, de las constancias de autos surge que, mediante sentencia definitiva del 15/12/2017, se regularon honorarios a la letrada Mónica de Fátima Barone en la suma de \$24.000 y al letrado Patricio Noble en la suma de \$ 118.500, por sus actuaciones cumplidas en el doble carácter por la parte actora. En dicha resolución se impusieron costas en su totalidad a la demandada.

Por providencia del 23/10/2018, se notificó al demandado el término de diez días otorgados para el cumplimiento de la sentencia del 15/12/2017, cuyo plazo venció el 29/11/2018.

Asimismo, mediante decreto del 19/05/2023 se libró orden de pago a favor de la letrada Dra. Mónica de Fatima Barone, por la suma de \$24.000y a favor del letrado Dr. Patricio Noble, por \$118.500, en concepto de honorarios.

Luego, mediante resolución del 09/08/2023 se aprobó la planilla de actualización de honorarios de la letrada Mónica de Fátima Barone por el importe de \$65.364,23 (\$24.000, correspondía a honorarios y \$41.364,23 a intereses al 31/05/2023) y del letrado Patricio Noble por la suma de \$322.735,88 (\$118.500, correspondía a honorarios adeudados y \$204.235,88 a intereses al 31/05/2023).

Mediante sentencia interlocutoria n° 634 del 01/11/2023 se ordenó trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero que la demandada tenga a percibir por cualquier concepto de la firma "Metropolitana SA", hasta cubrir los honorarios actualizados según planilla del 09/08/2023.

Cabe precisar que no se encuentra acreditado lo manifestado por la parte demandada en cuanto a que las sumas de dinero embargadas se encontraban a disposición de los letrados desde el 22/02/2024, teniendo en cuenta la falta de respuesta por parte de Metropolitana S.A. a las mandas judiciales recepcionadas los días 01/11/2023 y 24/11/2023, lo que motivó la aplicación de astreintes a la oficiada y la aprobación de una planilla por dicho concepto en la suma de \$30.000, conforme resolución dictada el 09/04/2024.

Sin perjuicio de ello, a pedido de los ejecutantes, por decreto del 07/05/2024 se libró orden de pago a favor del letrado Patricio Noble por \$322.735,88 y de la letrada Mónica de Fátima Barone por \$65.364,23, en concepto de honorarios adeudados.

Ahora bien, el art. 34 de la Ley 5480 establece lo siguiente: "las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizadas hasta el momento del efectivo pago y desde su regulación".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los arts. 900, 902 y 903 del Código Civil y Comercial de la Nación, si se adeuda capital e intereses, el pago no puede imputarse a la deuda principal sin consentimiento del acreedor. Si el deudor o acreedor no hacen imputación del pago, y el pago es a cuenta de capital e intereses y no se precisa su orden, se imputa en primer término a intereses, a no ser que el acreedor dé recibo por cuenta de capital. Así, en el caso bajo análisis, las órdenes de pago libradas el 07/05/2024 se imputaron en primer término a intereses, sin cubrir la totalidad de los honorarios adeudados en autos a los letrados ejecutantes.

Sentado lo anterior, advierto que las planillas presentadas en este incidente, tanto por los letrados ejecutantes como por la parte demandada, no se encuentran ajustadas a derecho. En todo caso, los presentantes deberían haber calculado los intereses desde el 31/05/2023 (conforme lo establecido en la planilla de actualización de honorarios aprobada mediante resolución del 09/08/2023), hasta las órdenes de pagos libradas a la letrada Barone y al letrado Noble mediante providencia del

07/05/2024. Asimismo, teniendo en cuenta que el interés es la única manera de compensar en los créditos el efecto inflacionario en la economía de nuestro país, a los fines de mantener incólume el importe de la condena (compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo), a partir del 07/05/2024, se debe aplicar intereses “moratorios”, hasta la fecha del último índice disponible al practicar planilla.

Por todo lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la impugnación deducida por la parte demandada.

Además, corresponde no aprobar las planillas presentadas en autos. Así lo declaro.

II- Teniendo en cuenta lo resuelto en el punto anterior, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL, corresponde practicar nueva actualización de honorarios de letrada Barone y al letrado Noble, hasta la última fecha disponible al momento de esta resolución.

A fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, se procederá a realizar los cálculos correspondientes:

**PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS DRA. BARONE:**

| <u>Detalle</u>                                    | % Intereses | Capital             | Intereses           |
|---------------------------------------------------|-------------|---------------------|---------------------|
| Honorarios a cargo de la demandada                |             | \$ 24.000,00        | \$ -                |
| Intereses al 31/05/2023 (aprobación de planilla)  |             | \$ -                | \$ 41.364,23        |
| Interés tasa activa BNA desde                     |             |                     |                     |
| 31/05/2023 al 07/05/2024                          | 114,24 %    | \$ -                | \$ 27.417,60        |
| <b>Saldo Actualizado al 07/05/2024</b>            |             | <b>\$ 24.000,00</b> | <b>\$ 68.781,83</b> |
| (menos) Pago a cuenta del 07/05/2024              |             | \$ -                | -\$ 65.364,23       |
| <b>Saldo Actualizado al 07/05/2024</b>            |             | <b>\$ 24.000,00</b> | <b>\$ 3.417,60</b>  |
| Interés tasa activa BNA desde                     |             |                     |                     |
| 07/05/2024 al 28/04/2025                          | 40,34 %     | \$ -                | \$ 9.681,60         |
| <b>Saldo actualizado al 28/04/2025</b>            |             | <b>\$ 24.000,00</b> | <b>\$ 13.099,20</b> |
| <b>Total Honorarios + Intereses al 28/04/2025</b> |             |                     | <b>\$ 37.099,20</b> |

**PLANILLA DE ACTUALIZACION DE HONORARIOS DR. NOBLE:**

| <u>Detalle</u>                                   | % Intereses | Capital              | Intereses            |
|--------------------------------------------------|-------------|----------------------|----------------------|
| Honorarios a cargo de la demandada               |             | \$ 118.500,00        | \$ -                 |
| Intereses al 31/05/2023 (aprobación de planilla) |             | \$ -                 | \$ 204.235,88        |
| Interés tasa activa BNA desde                    |             |                      |                      |
| 31/05/2023 al 07/05/2024                         | 114,24 %    | \$ -                 | \$ 135.374,40        |
| <b>Saldo Actualizado al 07/05/2024</b>           |             | <b>\$ 118.500,00</b> | <b>\$ 339.610,28</b> |

(menos) Pago a cuenta del 07/05/2024 \$ - -\$ 322.735,88

**Saldo Actualizado al 07/05/2024 \$ 118.500,00 \$ 16.874,40**

Interés tasa activa BNA desde

07/05/2024 al 28/04/202540,34 % \$ - \$ 47.802,90

**Saldo actualizado al 28/04/2025 \$ 118.500,00 \$ 64.677,30**

**Total Honorarios + Intereses al 28/04/2025 \$ 183.177,30**

III- En relación a las costas procesales, se exime su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

Por ello:

Resuelvo:

I- No hacer lugar a la impugnación deducida por la parte demandada, por lo tratado.

II- No aprobar las planillas presentadas por la letrada Barone y el letrado Noble, por lo considerado. Asimismo, no aprobar la planilla presentada por la parte demandada, por lo considerado.

III- Establecer la planilla de actualización de honorarios de la letrada Mónica de Fátima Barone, al 28/04/2025, en la suma de **\$37.099,20**. Asimismo, establecer la planilla de actualización de honorarios del letrado Patricio Noble, al 28/04/2025, en la suma de **\$183.177,30**, por lo tratado.

IV- Costas, como se consideran.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 30/04/2025

Certificado digital:  
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2c628870-2513-11f0-b9d9-4b896b7f8d80>